

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 1 de 3

NOIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Noviembre 20 del 2019

Señora
CAROL SARASTY ZAMBRANO
TRANSVERSAL 9 # 19-24 Tierra prometida
Barbosa Santander
Tel 3142284803

Asunto: Notificación por Aviso.

La Tesorera de la Secretaría de Educación Departamental –Gobernación de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo:	Resolución No. 2824
Clase de Proceso	Proceso Persuasivo
Fecha:	04 DE OCTUBRE DEL 2019
Proferido por:	DRA. INES ANDREA AGUILAR ALDANA –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Entidad:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DE SANTANDER
Recursos:	<u>Reposición:</u> SI procede.
	<u>Apelación:</u> SI procede.
Plazo respectivo	10 días hábiles a partir del día siguiente del recibo del presente aviso



	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 2 de 3

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de (02) folios útiles.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

CLAUDIA MARIA CALDAS BARRERA
 Tesorera –Secretaría de Educación Departamental
 Gobernación de Santander
 Tel: (037)-6910880 Ext. 1471

Proyecto: Jairo Hernando Soto Gómez -Abogado SED





RESOLUCION

CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	1 de 167

RESOLUCION ~~2824~~ ²⁸²⁴ DEL 04 OCT 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaria, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo 5° numeral 4° literal a) del Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.
2. Que el Señor(a) **CAROL SARASTY ZAMBRANO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 52.267,360 ingreso el: 23 de Julio de 2013, como docente al **COLEGIO TRINIDAD CAMACHO PINZON**, del Municipio de Barbosa – Santander, nombrado en **PROVISIONALIDAD**, mediante Resolución N° 13677 del 17 de Julio de 2013.
3. Que mediante la resolución N° 21920 del 21 de Noviembre de 2013 y a partir del día 17 de Noviembre de 2013, se dio por terminada la vinculación provisional del (a) docente: **CAROL SARASTY ZAMBRANO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 52.267,360, como docente **COLEGIO TRINIDAD CAMACHO PINZON**, del Municipio de Barbosa – Santander.
4. Que al momento de la desvinculación laboral del docente: **CAROL SARASTY ZAMBRANO**, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por error involuntario, realizo el reporte tardío de la novedad liquidándole la suma de: **SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$614.360.00)**, sin tener derecho alguno.
5. Que, con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido el día 20 de mayo de 2014, por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, se realizó el cálculo del valor mayor cancelado a la docente: **CAROL SARASTY ZAMBRANO**, por concepto de: Sueldo básico: 13 días de noviembre-13 y subsidio de alimentación: 13 días de noviembre-13, el cual no tenía derecho por habersele terminado su Vinculación Provisional, liquidación que para la fecha, ascendió a la suma de: **SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$614.360.00)**.
6. Que los Artículos 1° y 2° del Decreto 1647 de 1967, establecen que "Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden Departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. Y "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día, no trabajado sin la correspondiente justificación legal"
7. Que la Corte Constitucional en **Sentencia T-1059 de 2001** en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado: "No existe en cabeza del Servidor Público el Derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos (...)"
8. Que el Artículo 2313 del Código Civil, consagra la figura Jurídica, del pago de lo no debido, el cual otorga el Derecho de repetir lo pagado, cuando por error se ha hecho un pago, al que no debía o tenía derecho al mismo.
9. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado, un **PAGO DE LO NO DEBIDO** a la docente: **CAROL SARASTY ZAMBRANO**, el cual ocasiono un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander.
10. Que al momento de Cancelarle, por parte de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, una cuantía de dinero a la docente: **CAROL SARASTY ZAMBRANO**, por el periodo de tiempo no laborado y que era plenamente consciente, razón por la cual resulta plenamente válido, por parte de la entidad nominadora, Ordenar el Reintegro del Valor Señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.

4. 18/10/2019

RESOLUCION NÚMERO **2824** DEL **04 OCT 2019**
 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

11. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, el (a) docente: **CAROL SARASTY ZAMBRANO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 52.267,360, debe reintegrar a favor de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander la suma de: **SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$614.360.00).**
12. Que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el **COBRO PERSUASIVO**, con la aplicación de procedimientos establecidos, dentro de los términos legales, con la advertencia que, de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al **COBRO COACTIVO**, por constituirse una obligación de pago de suma de dinero Clara, Expresa y Actualmente Exigible.
13. Que el estado general de la deuda, a corte fecha de expedición del presente Acto Administrativo corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Sueldo básico: 13 días de noviembre de 2013	\$594.344.00
Subsidio de alimentación: 13 días de noviembre de 2013	\$20.016.00
SALDO TOTAL A REINTEGRAR	\$614.360.00

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que **CAROL SARASTY ZAMBRANO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 52.267,360, adeuda al Departamento de Santander - Secretaria de Educación Departamental, la suma de: **SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$614.360.00).**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de Apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

04 OCT 2019,

INES ANDREA AGUILAR ALDANA
 Secretario de Educación Departamental

REVISÓ: ABOGADO EXTERNO: JUAN JOSE REYES TRILLOS - JURIDICO DESPACHO SECRETARIA DE EDUCACION
 APROBO: MILTON SINJOCO RUEDA - COORDINADOR GRUPO TALENTO HUMANO "SED" (E).
 REVISÓ: ABOGADO CARLOS ANDRES HINGAPIE RUEDA JURIDICO EQUIPO TALENTO HUMANO "SED".
 PROYECTÓ: DARIO GUTIERREZ BARRERA - GRUPO TALENTO HUMANO. SED.